

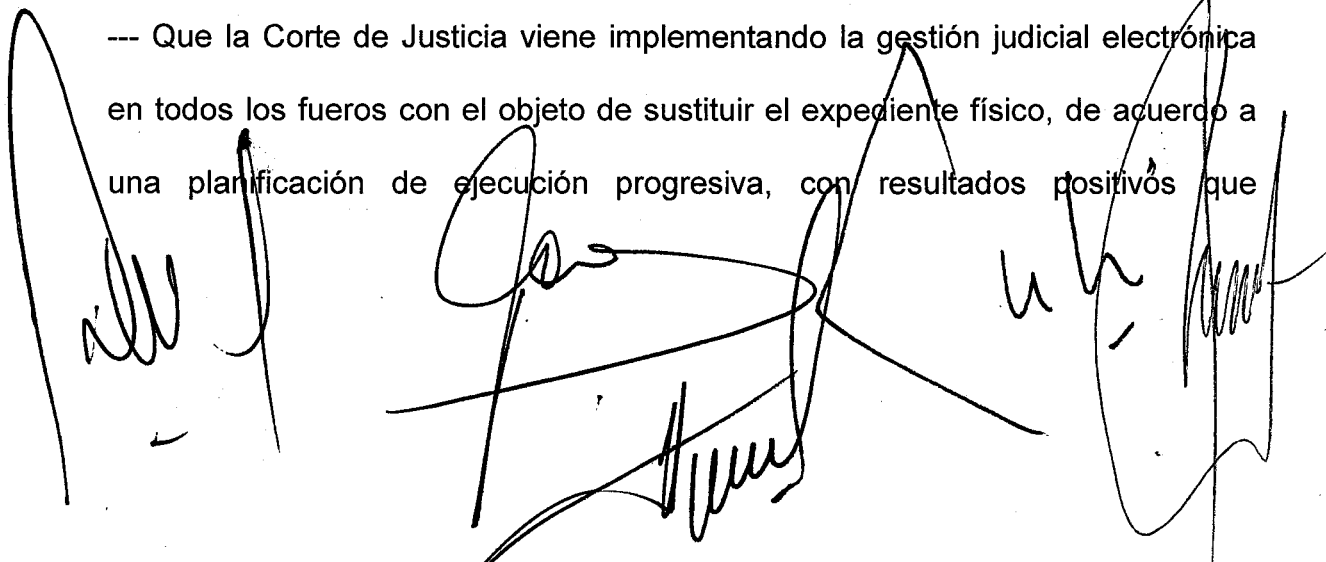
## ACUERDO GENERAL NÚMERO VEINTICINCO

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por el Dr. MARCELO JORGE LIMA, con la presencia de la Señora Ministra Dra. ADRIANA V. GARCIA NIETO, del Señor Ministro Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, del Señor Ministro Dr. JUAN JOSE VICTORIA y del Señor Ministro Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, con la asistencia del Señor Fiscal General de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que la LP N° 2628-O, con vigencia a partir de abril del presente año, modifica el art. 260 de la LP N° 2415- O (Código Procesal Civil, Comercial y Mía.) que regula los recaudos de admisibilidad del recurso de queja, estableciendo que la Corte de Justicia por Acuerdo General, podrá instrumentar la implementación de una metodología diferente a la dispuesta, de conformidad a los avances y al desarrollo tecnológico e informático.

--- Que el legislador al sancionar la LP N° 2415- O en su texto original, mantuvo el procedimiento del recurso de queja de acuerdo al sistema de expediente papel o físico.

--- Que la Corte de Justicia viene implementando la gestión judicial electrónica en todos los fueros con el objeto de sustituir el expediente físico, de acuerdo a una planificación de ejecución progresiva, con resultados positivos que

The bottom of the document features three large, handwritten signatures in black ink. The signatures are stylized and overlapping, covering the lower portion of the text. The first signature is on the left, the second is in the center, and the third is on the right.

garantizan el servicio con igual eficacia legal, gestión remota para los usuarios, optimización de recursos y mayor celeridad.

--- Que estos avances tecnológicos permiten sustituir la tramitación del expediente en formato papel, habilitando procedimientos íntegramente electrónicos mediante los sistemas SAE/MEV y ZONDA reglamentados por esta Corte de Justicia; y cuya implementación está prevista para los procesos de competencia civil, laboral, familia, contencioso administrativo y comercial especial.

--- Que los extremos expuestos facultan a la Corte de Justicia, conforme lo dispuesto por el art. 260 reglado por LP N° 2628-O, a dejar sin efecto los recaudos previstos en el texto original vinculado al expediente papel estableciendo una nueva metodología en los fueros y procesos donde rija el expediente electrónico.

--- Que corresponde en consecuencia a la Corte establecer un nuevo procedimiento para el recurso de queja, compatible con la gestión judicial electrónica, quedando exento en este supuesto el recurrente de acompañar copias y debiendo en su escrito de recurso individualizar concretamente las siguientes presentaciones, precisando sus fechas:

- 1) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiese tenido lugar.
- 2) De la resolución recurrida.

3) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, del recurso de revocatoria si la apelación fue interpuesta en forma subsidiaria.

4) De la providencia que denegó la apelación.

5) De la notificación de la resolución recurrida.

6) De la interposición del recurso de apelación.

7) De la notificación de la denegatoria del recurso.

--- Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales (LP 2352-O),

ACORDARON:

1- A partir de la entrada en vigencia de la LP N° 2628-O serán requisitos en los procesos donde rija el sistema de expediente electrónico, para la admisibilidad y trámite del recurso de queja regulado en el art. 260 de la LP N° 2415-O, los siguientes:

La parte agraviada queda exenta de acompañar copias, debiendo en su escrito de recurso individualizar concretamente las siguientes presentaciones con sus respectivas fechas:

1) Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de los correspondientes a la sustanciación, si ésta hubiese tenido lugar.

2) De la resolución recurrida.

3) Del escrito de interposición del recurso y, en su caso, de la del recurso de revocatoria si la apelación fue interpuesta en forma subsidiaria.

4) De la providencia que denegó la apelación.

- 5) De la notificación de la resolución recurrida.
- 6) De la interposición del recurso de apelación.
- 7) De la notificación de la denegatoria del recurso.

La Cámara debe requerir a la primera instancia la formación del incidente del recurso de queja en el que deberán constar las actuaciones electrónicas indicadas por la parte agraviada y que constituyen los recaudos de admisibilidad. Cumplido ello, primera instancia deberá radicar el incidente ante la Mesa Receptora de la Sala de Cámara interviniente.

La Cámara puede requerir en caso de estimarlo indispensable, la remisión de otras piezas o el acceso a otras actuaciones, que considere necesarias, según se trate de expediente formato papel o electrónico.

2- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

*[Handwritten signatures and stamps of officials]*

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur  
MINISTRO

Dra. Adriana Verónica García Nieto  
MINISTRA

Dr. Marcelo Jorge Lima  
PRESIDENTE

Dr. Guillermo Horacio De Sancus  
MINISTRO

Dr. Eduardo Quattropani  
FISCAL GENERAL

Dr. Juan José E. Victoria  
MINISTRO

Dr. Javier Vera Frassinelli  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
CORTE DE JUSTICIA

